



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 01052 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 OCT 2010

VISTO:

El Oficio Nº 1049-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 24 de Septiembre de 2010; e Informe Nº 1165 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de Octubre de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por LIZANDRO BEJARANO GARAVITO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02718, de fecha 31 de Agosto de 2010, sobre Gratificación por haber cumplido 30 años de servicios; y,

CONSIDERANDO:

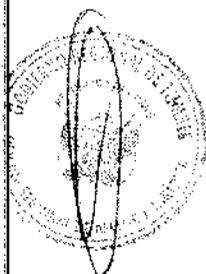
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02718, de fecha 31 de Agosto de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: LIZANDRO BEJARANO GARAVITO, tres (03) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gratificación al haber cumplido 30 años de servicios en la docencia, ascendente a la suma de DOSCIENTOS OCHO Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/.208.38), el día 30.04.2010;

Que, mediante Oficio Nº 1049-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 24 de Septiembre de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado LIZANDRO BEJARANO GARAVITO; el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 1080-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 23 de Septiembre de 2010;

Que, mediante escrito con registro Nº 21819, de fecha 16 de Septiembre de 2010, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02718, de fecha 31 de Agosto de 2010; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por Gratificación de 30 años de servicios;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-





"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº01052 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

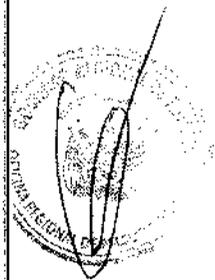
Tumbes, 22 OCT 2010

Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, el artículo 52° de la Ley 24029 Ley del Profesorado concordante con el Artículo 213° de su Reglamento, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos (02) remuneraciones integras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años el varón; y tres (03) remuneraciones integras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón;

Que, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, con fecha de publicación en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, se acuerda el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regimenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la REMUNERACION TOTAL ó INTEGRAL, en ese sentido es procedente lo solicitado por el administrado,

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Publica Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades publicas del estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector publico, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 01052 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 OCT 2010

28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Publico del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe Nº 1165-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de Octubre de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión se declare FUNDADO; lo solicitado por el Administrado LIZANDRO BEJARANO GARAVITO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02718, de fecha 31 de Agosto de 2010, sobre Gratificación por haber cumplido 30 años de servicios;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

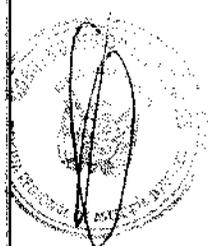
En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 -- LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado LIZANDRO BEJARANO GARAVITO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02718, de fecha 31 de Agosto de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Regional Sectorial Nº 02718, de fecha 31 de Agosto de 2010, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, conceda el pago de Gratificación por haber cumplido 30 años de servicios, solicitado por LIZANDRO BEJARANO GARAVITO, en función a la Remuneración total que establece el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano, el día 18 de Septiembre de 2010; por las razones expuestas en la presente resolución.





"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº001052-2010/GOB. REG. TUMBES - P.



Tumbes, 22 OCT 2010

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que el pago de los beneficios y subsidios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el decreto regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27°, respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

